SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Fecha de Solicitud: 28 de marzo de 2023	**Área de Origen:** Planeación

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 267-2022	**Fecha de Suscripción**: 28 de diciembre de 2022	**Tipo de Contrato**: Prestación de servicios
Plazo Inicial: 3 meses	**Fecha de Inicio:** No se ha dado inicio	**Fecha de Terminación Inicial:**
Contratista: FUNDACIÓN AYUDANOS ONG		
Apoyo a la Supervisión.	**Valor Inicial:** $ 92.921.923 M/CTE	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	Modificación o aclaración otras cláusulas
NO SOLICITA ADICIÓN	**Tiempo: N/A**	Se requiere realizar el ajuste del anexo técnico en el numeral 3.3.2 "RECURSO HUMANO NO HABILITANTE: JURADOS"
	Fecha Terminación Final: N/A	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. N/A_		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	N/A	- N/A

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS EVENTOS DE LA PROPUESTA CULTURAL DE EXPO ANTONIO NARIÑO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA CULTURAL Y CREATIVA DE LA LOCALIDAD.

Valor total ejecutado a la última factura: A la presente solicitud de modificación, el contratista no ha radicado factura para pago debido a que no se ha iniciado ejecución.

Plazo de ejecución actual: No se ha iniciado ejecución en la medida que no se ha firmado acta de inicio y esto no se ha llevado a cabo debido a que el recurso humano no habilitante debe ser aprobado antes de la firma del acta de inicio.

Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 92.921.923**
Valor Por Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo las adiciones):	**$ 92.921.923**

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

De acuerdo con el artículo 60 del Decreto Ley 1423 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito de Bogotá, entre los objetivos y propósitos de la división territorial del Distrito Capital en Localidades, se encuentra el de garantizar *"(...) 3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social"*

Así mismo, el artículo 61 del mismo Decreto Ley, señala que *"(...) A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito"*

Por su parte, de los artículos 1 y 2 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, se desprende que la finalidad de las Alcaldías Locales como integrantes del sector de la estructura Administrativa de la Ciudad de Bogotá, es garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población que habite cada jurisdicción, así como promover el desarrollo integral de la ciudad a través de sus localidades. En virtud y

para el cumplimiento de tales objetivos, a la Alcaldía Local de Antonio Nariño le compete planear estratégicamente y ejecutar los recursos a su cargo, en el marco de lo estipulado en las metas del Plan de desarrollo Distrital y el Plan de desarrollo Local.

Debido a lo anterior, se suscribió el contrato de prestación de servicios CPS 267-2022, con FUNDACIÓN AYUDANOS ONG El cual tiene por objeto *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS EVENTOS DE LA PROPUESTA CULTURAL DE EXPO ANTONIO NARIÑO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA CULTURAL Y CREATIVA DE LA LOCALIDAD",* con un plazo de ejecución de TRES (3) meses.

No obstante, bajo requerimiento allegado por el contratista y que cuenta con el radicado No 20236510015252, se solicita ajustar el anexo técnico en el numeral 3.3.2 *"RECURSO HUMANO NO HABILITANTE: JURADOS"* del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 267 –2022. Esto con el propósito que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato.

La anterior solicitud esta argumentada, soportada y fundamentada por el contratista en los siguientes términos:
El artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 define la experiencia profesional en los siguientes términos:
"ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior."

De otra parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública», define la experiencia así:

"Artículo 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio".

"Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

De acuerdo con lo anterior, experiencia profesional es la adquirida con posterioridad a la aprobación de estudios, y en el caso de las artes, como corresponde al contrato en ejecución, el Decreto 2166 de 1985 establece en el artículo 1º que son profesionales del arte, los artistas, empíricos o académicos, que demuestren que han ejercido, o ejercen, actividades inherentes al arte en cualquiera de sus distintas expresiones y por ende los artistas que hayan obtenido tarjetas profesionales tienen el derecho a que se les reconozca como profesionales titulados.

En relación con la forma de certificar la experiencia, el Decreto 1083 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de

constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: (…)"

De acuerdo con lo anterior, el marco legal permite acreditar experiencia o bien mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o bien mediante declaración del interesado cuando haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.

Caso específico: La convocatoria que precedió a la suscripción del contrato exige a los jurados acreditar la siguiente experiencia: Experiencia Profesional: Certificar mínimo tres (3) años. Experiencia Específica: Demostrar mediante certificaciones tres (3) años de experiencia específica como jurado y organizador de eventos culturales.

Aplicando las normas vigentes, y dado que las profesiones artísticas por regla general se desempeñan de forma independiente, salvo contadas excepciones, se aportaron certificaciones juramentadas que cumplen estrictamente con los requisitos previstos en el Decreto 1083 de 2015.

En esas certificaciones se reúnen los dos requisitos de experiencia, es decir, tanto general como específica, de tal suerte que no es necesario considerar otras certificaciones aportadas previamente y, si el supervisor decide tomarlas en cuenta, es válido que lo haga dado que los jurados propuestos no tenían vinculación legal o reglamentaria con el Estado, por lo que simultáneamente podían desempeñar varios contratos y labores independientes, como en efecto sucedió.

Por lo que al cruzar la experiencia y eliminar traslapes se cumple con la experiencia igualmente y en ninguna parte del pliego de condiciones se exigió indicar en qué proyectos se fue jurado, solo se exigió que fuera por tres años, además esa condición tampoco la exige el Decreto 1083 por lo que las declaraciones juramentadas aportadas cumplen con previsiones legales y acreditan el pleno cumplimiento de requisitos.

Finalmente, debe tenerse en cuenta: i) el contrato es ley para las partes y la entidad contratante no puede exigir condiciones distintas a las previstas y en el pliego no indica lo que ahora se solicita y ii) los servidores públicos tiene según el artículo 6 de la Constitución el deber de actuar de acuerdo con la ley y los reglamentos, que no son otra cosa que los decretos que la reglamentan, por lo que no puede desconocerse el contenido de las declaraciones juramentadas en cuando se ciñen estrictamente a lo exigido en el Decreto 1083 de 2015.

SOLICITUD.

Se considera pertinente y acorde con las necesidades de la entidad realizar el ajuste al anexo técnico en el numeral 3.3.2 *"RECURSO HUMANO NO HABILITANTE: JURADOS"*. Dicho ajuste debe ser entorno a la experiencia y la forma de certificación del recurso humano no habilitante, en particular a los jurados.

ANEXO TÉCNICO

Perfil	Cantidad	Disposición de tiempo	Formación	Experiencia Especifica
Jurados	Tres (03)	100%	Título: Profesional: ARTES ESCÉNICAS Y/O RELACIONADOS EN ARTE Y CULTURA	Demostrar mediante certificaciones tres (3) años de experiencia específica como jurado y organizador de eventos culturales.

MODIFICACIÓN

Perfil	Cantidad	Disposición de tiempo	Formación	Experiencia Especifica
Jurados	Tres (03)	100%	Título: Profesional: ARTES ESCÉNICAS Y/O RELACIONADOS EN ARTE Y CULTURA	Demostrar mediante resoluciones, certificaciones, diplomas y cualquier documento que acredite su participación como jurado y/u organizador de eventos culturales en mínimo tres (3) eventos.

De igual forma, el ajuste al anexo técnico debe contener que el diploma no es excluyente y la tarjeta profesional fungirá como forma de validar y acreditar la formación profesional

Las anteriores son modificaciones al contrato de prestación de servicios CPS 267 DE 2022, con FUNDACIÓN AYUDANOS ONG. En todo caso estas modificaciones no afectan el contrato ya firmado entre la FUNDACIÓN AYUDANOS ONG y la ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, por lo tanto, no hay afectación ni modificación en el presupuesto con el cual fue adjudicado y firmado el actual contrato.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere conRespecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: 80,105

Valor Máximo para Adición en SMLV: 0
Valor Adición Solicitada en SMLV: 0

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en calidad de supervisor solicito la modificación No 1 del contrato FDLAN 267 de 2022.

MÓNICA ALEJANDRA DIAZ
Alcaldesa Local de Antonio Nariño
Supervisor

Proyectó. Sergio Nicolás Poveda León – Oficina de Planeación ALAN
Revisó: Laura Catalina Martínez Castillo – Oficina de Planeación ALAN